



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION

N° 203 -2018-GA/GM/A/MPMN

Moquegua, 31 de julio del 2018

VISTOS:

Informe N° 1245-2017-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 18 de julio del 2017, Informe de Precalificación N° 009-2017-ST-PAD/MPMN de fecha 26 de setiembre del 2017, Informe N° 089-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 21 de junio del 2017, Resolución del Órgano Instructor N° 04-2017-SEI-GIP/GM/MPMN de fecha 04 de setiembre del 2017, Ampliación de Resolución del Órgano Instructor N° 024-2017-GIP/GM/MPMN de fecha 17 de octubre del 2017, Informe N° 434-2017-GA/GM/MPMN de fecha 06 de diciembre del 2017, Informe N° 063-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 17 de mayo del 2018, y actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, conforme a lo señalado en el Art. 103° del Reglamento de la Ley N° 30057, "Ley del servicio civil", aprobada por Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, el Órgano Sancionador debe: a) Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este título b) Tener presente que la sanción deber ser razonable por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida, c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87 y 91 de la Ley;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas;

Que, según art. 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil de las faltas que determine la aplicación de sanción disciplinaria, Inc. 98.1. La comisión de algunas de las faltas previstas en el art. 85 Inc. a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, Inc. d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 009-2017-ST-PAD/MPMN de fecha 26 de setiembre del 2017, la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, analizando los actuados, recomienda la apertura de proceso administrativos disciplinarios, a la Ing. Julia Marina Mamani Bautista, ya que de la revisión del expediente, se presume la existencia de la falta administrativa por acción u omisión, investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario de acuerdo a lo establecido Art. 85° inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones, y; b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores; Siendo así, ante la presunta negligencia de la Administrada en la defensa de los interés de la MPMN, la servidora en mención se encuentra incurso en una presunta falta administrativa, al no cumplir con los lineamientos que establece la Directiva de Normas y Procedimientos para la Entrega de Cargo de los Empleados Públicos de la MPMN, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2015-GM/MPMN de fecha 13 de julio del 2015, en su numeral 5.2. Señala expresamente "Por la Entrega y Recepción de Cargo, un empleado Público, cualquiera que sea su nivel jerárquico y condición laboral o contractual, hace la entrega de los bienes y del acervo





documentario asignados por la MPMN para el desarrollo de sus funciones (...); *Por lo señalada se colige que la Ing. Julia Marina Mamani Bautista, personal contratado temporalmente para Proyectos de Inversión, habría incumplido con la Directiva en mención líneas arriba;* Así mismo, se recomienda remitir copia de todos los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública, para que realice las acciones correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad penal, de parte de la Ing. Julia Marina Mamani Bautista por haberse encontrado malversación de fondos.

Que, mediante Informe N° 1245-2017-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 18 de julio del 2017, la Sub Gerente de Estudios de Inversión, remite el Informe N° 038-2017-AKSPI-AL-SEI-GIP/GM/MPMN, del Asistente Legal, del mismo documento pone de conocimiento lo siguiente: Que, con Memorandum N° 05-2017-SEI-GIP-GM/MPMN la Sub Gerencia de Estudios e Inversión, requiere el cumplimiento de la Directiva sobre "Procedimiento para la Elaboración, Evacuación y Aprobación de Expediente Técnico o Estudios Definitivos de los Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa en la MPMN, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0103-2015-GM/MPMN, que en su V Disposición General en su numeral 5.7.5. Establece que "el Proyectista responsable dentro de los siete días posteriores a su designación, presentara a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión el Plan de Trabajo que guiara la Elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo (...), lo cual se hizo llegar a los responsables del Proyecto, Formuladores y Proyectistas encargados de los expedientes técnicos de la Sub Gerencia;

Que, mediante Informe N° 005-2017-LRCGH-DPI-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 06 de febrero del 2017, la Coordinadora de Pre Inversión solicita a la Ing. Julia Marina Mamani Bautista la presentación del Plan de Trabajo para culminar el Proyecto de Inversión "Creación de Espacios Recreativos de Vida Articulada en el Centro Poblado de Chen Chen en la Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, en un plazo de dos (02) días hábiles;

Que, con Informe N° 065-2017-MMB/FP/SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 06 de junio del 2017 la Ing. Julia Marina Mamani Bautista remite el Plan de Trabajo para culminar el Proyecto de Inversión en "Creación de Espacios Recreativos de Vida Articulada en el Centro Poblado de Chen Chen en la Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, mediante Informe N° 089-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 21 de junio del 2017, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica de PAD, solicita la remisión de información documentaria necesaria con fines de realizar las investigaciones y/o proceder con la calificación de falta administrativa disciplinaria;

Que, con Informe N° 126-2017-AGAC-DPI-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 28 de junio del 2017, la Coordinadora de Pre Inversión Arq. Angie G. Aguilar Carrera, informa que desde el día 13 de junio del 2017, la Responsable del Proyecto Ing. Julia Marina Mamani Bautista habría abandonado el Cargo, generando retrasos en los Estudios de Pre Inversión; así mismo se ha requerido formalmente a la Ex servidora la Entrega del Plan de Trabajo del Proyecto "Creación de Espacios Recreativos de Vida Articulada en el Centro Poblado de Chen Chen en la Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, dándole el plazo de (02) dos días hábiles; con respecto a lo solicitado, la Ex Servidora ha realizado la entrega de su Plan de trabajo fuera de plazo como aparece en su Informe N° 065-2017-MMB/FP/SEI/GM/MPMN;

Que, mediante Memorandum N° 472-2017-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, la Sub Gerencia de Estudios de inversión solicita al Ing. Miguel Ángel Cabezas Carpio, información sobre las actividades que realizado la Ing. Julia Marina Mamani Bautista como responsable de la verificación y elaboración de la demanda total de beneficios del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y Rinconada del Valle de Moquegua", dando a conocer el Estado Situacional por Incumplimiento de metas del Proyecto en mención;

Que, con Informe N° 006-2017-YYCR-EL/SGEI/GIP/GM/MPMN del 10 de julio del 2017, se cumple con informar que el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y Rinconada del Valle de Moquegua", se encuentra con documentación incompleta, sin un diagnostico físico legal y sin un plan de trabajo;

Que, mediante Informe N° 107-2017-NCSM/ST/PAF/MPMN, de fecha 26 de junio del 2017, la Secretaria Técnica de PAD – Abog. Nalda Carmen Soto Marca, solicita al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abog. Juan Manuel Bernedo Soto, se remita los memorando de designación, cese de designación, record de asistencia laboral y el acta de entrega de bienes de la Ing. Julia Marina Mamani Bautista;





Que, con Informe N° 086-2017-NVGM-RSFL-SEI/GIP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, informa que la Ex Servidora Ing. Julia Marina Mamani Bautista, fue designada mediante Memorándum N° 0148-2017-SGPBS/GA/GM/MPMN, periodo laborado desde el 15 de febrero al 09 de junio del 2017, asimismo refiere que la ex servidora habría incumplido con la Directiva de Normas y Procedimientos para la entrega y recepción de cargo de los empleados públicos de la MPMN, no hizo Entrega de Cargo, ni de los bienes patrimoniales asignados a su cargo de la mencionada Ingeniera (...);

Que, mediante Informe N° 060-2017-MACC-PR"APyE-SEI/GIP/GM/MPMN, del responsable del Proyecto Ing. Miguel Ángel Cabezas Carpio, presenta un resumen señalando que con el Informe N° 069-2017-MMB/FP/SEI/GIP/MPMN de fecha 12 de junio del 2017 (30 días después) la Ing. Julia Marina Mamani Bautista solicita Aplicadores de Encuestas y Verificaciones, a fin de iniciar con el trabajo de campo, indicando además de manera verbal que, dicho trabajo será realizado en 45 días aproximadamente, señala que mediante reuniones llevadas a cabo el 06 y 07 de junio del 2017, con representantes del CAC-MVCS, indicaron de manera verbal que las encuestas realizadas en la Etapa de Perfil son válidas, siendo necesario mas bien presentar un padrón de usuarios, opinión que llegó a concretarse de manera física a través del Oficio N° 115-2017VIVIENDA-SG/OAC-CAC-MOQUEGUA, del 12 de junio del 2017, con el cual el requerimiento y el plan de trabajo presentado por la Ing. Julia Marina Mamani Bautista, no guardaba relación con lo manifestado en las reuniones llevadas a cabo, pudiendo asumir que se iba a realizar trabajos de manera innecesaria; durante el periodo de permanencia de dicha profesional, se pudo apreciar un bajo interés en la ejecución del proyecto (aduciendo la excesiva carga laboral), accionar que llevo a retrasar la toma de decisiones del bien del proyecto);

Que, la Abog. Sara Shirley Quintanilla Zúñiga del Área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, eleva el Informe N° 0314-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, mediante el cual da a conocer la condición laboral de la ex Servidora Ing. Julia Marina Mamani Bautista como personal empleado contratado temporalmente en dos oportunidades a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión en bloques para la entrega y suscripción por parte del personal contratado, empero en el caso de la persona de Julia Marina Mamani Bautista, no suscribió sus contratos habiéndose consignado en dicho documento (relación) que dilato la revisión de los mismos, negándose posteriormente a suscribir los contratos, ante el incumplimiento de la suscripción de los contratos posteriormente la Abog. Sara Shirley Quintanilla Zúñiga hizo entrega personal del contrato a la ex Servidora Julia Marina Mamani Bautista, negándose nuevamente a suscribir sus contratos de trabajo. En relación al Memorándum de cese, informa que no se ha emitido documento alguno de cese, siendo esta puesta a disposición de la Sub Gerencia de Personal; en cuanto al Acta de Entrega de Bienes, declara que no se ha logrado encontrar documento alguno por el cual se haya comprobado la entrega de cargo respectivo ni por tramite documentario ni en la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, adjuntando al mismo Record Laboral de la Ex servidora;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 186-2017-LRCH-DPI-SEI-GIP/GM/MPMN, la coordinadora de Pre Inversión, remite el Estado Situacional del Proyecto, haciendo referencia al Informe N° 036-2017-UDEV-SEI/GIP/GM/MPMN, el mismo que concluye que "según el Plan de trabajo aprobado por la Sub Gerencia de Programación de Inversión "OPI", en octubre del 2016, cuenta con un monto de S/. 92.108.66 nuevo soles, con un tiempo de formulación de 87 días, calendarios (3 meses), de dicho presupuesto se ha gastado la suma de S/. 113.091.97 nuevos soles, tanto en gastos de compra de bienes, servicios y gasto de planillas dando como resultado que el proyecto ha superado el presupuesto asignado por el Importe de S/. 20,983.31 nuevos soles, el mismo que representa el 22.78 %";

Que, mediante Informe N° 022-2017-AGAC-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 06 de setiembre del 2017, la Arq. Angie Aguilar Carrera concluye que no se encontró en los actuados del Proyecto el expediente de contratación de la Orden N° 2270, el cual fue recepcionado por el anterior responsable que no efectuó la entrega de cargo correspondiente, solicitando a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales se proceda a la Anulación de la Orden de Servicio, considerando que se ha incumplido con la prestación de servicio debido a discrepancias técnicas y que según Carta N° 07-2017-WACB el proveedor solicita un incremento de la prestación caso contrario resolución del contrato conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 0125-2017-LLCE/ADQ/SGLSG/GA/GM/MPMN, de la jefa de adquisiciones, informa que tal como lo solicita con Carta N° 006-2017-GHG, la Sra. Guadalupe Herrera Gonzales, informa acerca de la ampliación de plazo para la Orden de Servicio N° 02270 y SIAF N° 4771, del plazo de 45 días calendarios de la Prestación al Servicio de Profesional para la elaboración del diseño Arquitectónico para el estudio de





pre inversión a nivel perfil denominado "Instalación del Servicio de Espacios de Vida Articulada en el C.P. Chen Chen, Disitrito de Moquegua, presentado por el Arq. Walter Capuñay Bernabé;

Que, con Carta N° 06-2017-WACB, de fecha 16 de junio del 2017, el Arq. Walter Capuñay Bernabé, remite la Ampliación de plazo de presentación del Proyecto Arquitectónico, donde señala entre otros, del atraso de la Entrega Final escapa a su responsabilidad puesto que no contó con la Información definitiva en relación a la disponibilidad de terreno, el trazo de la habilitación urbana, el trazo vial de las vías que integran el área de Inversión están aprobadas por el área correspondiente (Gerencia de Desarrollo Urbano) sin embargo se viene avanzando la PROPUESTA DE DISEÑO ARQUITECTONICO PARA EL PROYECTO, solicitando Ampliación de Plazo para la Orden de servicio hasta el 31 de junio de 2017, para la culminación del servicio encargado;

Que, mediante Informe N° 070-2017-MMB/FP/SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 13 de junio del 2017, la Ing. Julia Marina Mamani Bautista, señala que el prestador del servicio no ha cumplido con presentar el producto dentro del plazo señalado en el ítem 2 del mismo, y tampoco ha solicitado ampliación de plazo según el numeral 5.8.2. De los términos de referencia;

Que, conforme al Informe N° 066-2017-MMB/FP/SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 08 de junio del 2017, para aclarar la información del consultor de diseño arquitectónico del proyecto, que en reunión sostenida el 08 de junio los consultores indicaron que no les ha proporcionado correctamente la información, recalca que el área total del terreno a intervenir es de 122,386.76 m² y 93,925.26 m² área que no comprende el terreno destinado al sector educativo y la vía de acceso prolongación calle F, solicitando entregar el avance y la planimetría a la brevedad posible;

Que, mediante Informe N° 1002-2017-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 09 de junio del 2017, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión pone disposición a la Ing. Julia Marina Mamani Bautista, por el incumplimiento de metas en el proyecto "Instalación del Servicio de Espacios de vida Articulada en el C.P. Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, con Carta N° 028-2017-ST-PAD-S/MPMN de fecha 08 de agosto del 2017, la Secretaria Técnica de PAD – Abog. Nalda Carmen Soto Marca, emplaza a la Ing. Julia Marina Mamani Bautista, a fin de que pueda presentar su descargo de las presumibles faltas administrativas disciplinarias en las que estaría incurso, dicha carta fue notificada bajo puerta en su domicilio de la administrada, asimismo con Carta N° 031-2017-ST-PAD-S/MPMN, se notificó por segunda vez no encontrándose se dejó nuevamente aviso bajo su puerta, Para que con Carta Notarial de fecha 16 de agosto del 2017, se cumplió con notificarla tomando conocimiento la emplazada;

Que, con solicitud de tramite documentario N° 030783 de fecha 05 de setiembre del 2017, la administrada solicita copias fedateadas del expediente a la Secretaria Técnica de PAD; con Carta N° 049-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 12 de setiembre del 2017, se da respuesta a lo solicitado por la investigada indicándole que estaría fuera de plazo para la solicitud;

Que, mediante Solicitud de tramite documentario N° 031644, de fecha 12 de setiembre del 2017, reitera su solicitud la Ing. Julia Marina Mamani Bautista, procediendo la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica de PAD, a darle respuesta con Carta N° 052-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 13 de setiembre del 2017, por lo que con este procedimiento se habría cumplido con las formalidades que expresamente señalan Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil y su Reglamento General de la Ley N° 30057 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aclarando que en ningún momento se le habría recortado su derecho de defensa a la presunta responsable de las faltas administrativas disciplinarias encontradas;

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 04-2017-SEI-GIP/GM/MPMN, de fecha 04 de setiembre del 2017, el Órgano Instructor – Sub Gerente de Estudios e Inversión apertura el inicio del PAD en contra de la Servidora Civil Ing. Julia Marina Mamani Bautista, por la presunta falta administrativa disciplinaria descrita en el Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil que glosa: d)La negligencia en el desempeño de las funciones, y b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa;

Que, mediante Tramite Documentario N° 035399, de fecha 12 de octubre del 2017, la Ing. Julia Marina Mamani Bautista, solicita la inhibición por Decoro y otros, al Alcalde de la MPMN – Dr. Hugo Isaías





Quispe Mamani, de la Ing. Valentina V. Quispe Huilca y el Abog. Juan Manuel Berrendo Soto – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social; a razón que dichos funcionarios vienen siendo investigados en delitos de COLUSION y NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, previstos en los artículos 381° y 399 del Código Penal en agravio de la MPMN, por tanto, su actuación no se va realizar con arreglo a Ley, (...);

Que, mediante Informe N° 43-2017-VVQH-PAD-SEI-OI/GIP/MPMN de fecha 16 de octubre del 2017, la Ing. Valentina V. Quispe Huilca – Sub Gerente Estudios de Inversión, remite a la Gerencia de Infraestructura Publica – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, la Declinación de Competencia a solicitud de la Inhibición por Decoro, indicando que se debe abstener por Decoro delegando la función a la Gerencia de Infraestructura Pública, para las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional en contra de la servidora Civil Ing. Julia Marina Mamani Bautista, (...);

Que, con Ampliación de Resolución del Órgano Instructor N° 024-2017-GIP/GM/MPMN, de fecha 17 de octubre del 2017, la Gerencia de Infraestructura Publica a cargo del Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, Resuelve: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la Servidora Civil Ing. Julia Marina Mamani Bautista, por la presunta falta administrativa disciplinaria descrita en el Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil que glosa: d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores; asimismo se le otorga a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto ante la Gerencia de Infraestructura Pública, quine actúa en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario como Órgano Instructor;

Que, mediante Tramite Documentario N° 036862, de fecha 24 de octubre del 2017, la Ing. Julia Marina Mamani Bautista, presenta su Descargo al Alcalde de la MPMN – Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, con Atención al Órgano Instructor – Gerencia de Infraestructura Publica, del cual se tiene lo siguiente: (...). *Indica que es falso todo lo imputado a su persona no habiendo llevado un adecuado proceso, ya que las notificaciones dejadas bajo puerta no han cumplido con los plazos otorgados, para realizar los descargos, (...);*

Que, con Informe N° 023-2017-GIP-OI-PAD-S/MPMN, de fecha 21 de noviembre del 2017, el Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre – Gerente de Infraestructura Pública, remite al Despacho del Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abog. Juan Manuel Bernedo Soto, el Informe por corresponder sobre el proceso Administrativo Disciplinario Instaurado en contra de la Servidora Civil Ing. Julia Marina Mamani Bautista, del cual concluye que: *De los hechos expuestos y probados se han llegado a la conclusión que existe faltas administrativas disciplinarias graves en las que habría incurrido la Servidora Civil Ing. Julia Marina Mamani Bautista, por lo que corresponde la Sanción de Destitución, siendo esto así se debe proceder de acuerdo a lo establecido artículo 90° del Régimen de Sanciones: La suspensión y la destitución: la Suspensión sin goce de enumeración se aplica hasta un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios (...); y la Destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el Jefe de Recursos Humanos o quine haga sus veces (...). Por lo que se remite los actuados a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para su trámite correspondiente conforme a sus atribuciones;*

Que, con Informe N° 1240-2017-JMBS/SPBS/GM/MPMN, de fecha 29 de noviembre del 2017, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abog. Juan Manuel Bernedo Soto, informa al Gerente de Administración – Lic. Roberto Julio Dávila Rivera, LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA, además que, se viene llevando cabo el proceso Administrativo Disciplinario tal como se señala en el informe N° 023-2017-GIP-OI-PAD-S/MPMN, en contra de la ex Servidora Civil, Ing. Julia Marina Mamani Bautista. *Como es de verse de acuerdo con lo informado por el Órgano Instructor le correspondería la sanción de destitución, por lo que de acuerdo con la normatividad aplicable al caso que nos ocupa me corresponde actuar como Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, siendo esto así, tomando en consideración que la administrada ha presentado una denuncia en mi contra en el Ministerio Público, por lo que a efecto de evitar posibles nulidades posteriores que podrían ser enervadas por la servidora procesada; en estricta aplicación de acuerdo al Art. 67° Inc. 76.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala expresamente: "Delegación de competencia: las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un Órgano a otro al interior de una misma entidad por lo tanto, no podría pronunciarme como Órgano Sancionador por las razones expuestas delegando esta función a su*





Gerencia por tratarse de mi Superior en Grado. En este estado del proceso procedo a elevar el presente expediente a fin de que participe en el Informe Oral y posteriormente proseguir con la secuela del procedimiento instaurado. (...);

Que, mediante Informe N° 434-2017-GA/GM/MPMN, de fecha 06 de diciembre del 2017, el Gerente de Administración – Lic. Roberto Julio Dávila Rivera, recomienda al Gerente Municipal – Gerente Municipal – CPC Carlos Alberto Ponce Zambrano la Nulidad, la Nulidad de Informe N° 009-2017-ST/PADS/MPMN (Informe de Precalificación seguido en contra de la Ing. Julia Marina Mamani Bautista), Nulidad de la Resolución de Órgano Instructor N° 024-2017/GIP/GM/MPMN (Resolución de Inicio de PAD seguido en contra de la Ing. Julia Marina Mamani Bautista), (...). Emitir Acto Resolutivo resolviendo RETROTRAER el procedimiento administrativo al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaria Técnica. Una vez emitido el Acto Resolutivo, devolver todo el expediente administrativo, para realizar el Informe de Precalificación de acuerdo a ley, y continuar con el Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, con Informe N° 055-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 14 de mayo del 2018, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica de PAD, pone en conocimiento del Gerente Municipal – CPC Carlos Alberto Ponce Zambrano, que referente a la solicitud de declarar la nulidad del procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de la Ing. Julia Marina Mamani Bautista, esta Secretaria Técnica es de opinión que no se puede declarar la nulidad, dado que no se ha dado ninguno de los vicios del acto Administrativo, ello según lo establecido en el Art. 10 de las Causales de Nulidad del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: (...). Por lo tanto no se encuentra en ninguna de las causales el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, debiendo proseguir con el sequito del proceso, en este estado se debe emitir el Informe Final para luego resolver mediante resolución de sanción y/o archivamiento en caso así considere el Órgano Sancionador;

Que, mediante Informe N° 063-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 17 de mayo del 2018, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica de PAD, pone en conocimiento del Gerente de Infraestructura Publica – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, que referente a la solicitud de declarar la nulidad del procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de la Ing. Julia Marina Mamani Bautista, esta Secretaria Técnica es de opinión que no se puede declarar la nulidad, dado que no se ha dado ninguno de los vicios del acto Administrativo, ello según lo establecido en el Art. 10 de las Causales de Nulidad del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: (...).

Que, mediante el numeral 1.1 del Artículo IV del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el **principio de legalidad** el cual establece que las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le este atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la **legalidad formal**, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la **legalidad sustantiva**, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la **legalidad teológica** que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, este Órgano Sancionador ha procedido a la revisión y análisis de los hechos y probado la existencia que la Servidora Civil no cumplió de manera eficiente su responsabilidad establecida en los lineamientos de la Directiva de Normal y Procedimientos para la Entrega de Cargo de los Empleados Públicos de la MPMN, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2015-GM/MPMN de fecha 13 de julio del 2015, en su numeral 5.2. Señala expresamente "Por la Entrega y Recepción de Cargo, un empleado Público, cualquiera que sea su nivel jerárquico y condición laboral o contractual, hace la entrega de los bienes y del acervo documentario asignados por la MPMN para el desarrollo de sus funciones. Así mismo no concluyo con lo establecido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0103-2015-GM/MPMN, que en su V Disposición General en su numeral 5.7.5. Establece que "el Proyectista responsable dentro de los siete días posteriores a su designación, presentara a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión el Plan de Trabajo que guiara la Elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo. Al haber Contravenido con el Ordenamiento Jurídico Administrativo y las Normas Internas de la Entidad al no cumplir con las metas que establece el Plan de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 122-2014-A/MPMN, de fecha 24 de febrero del 2014; Por estos hechos es de opinión del Órgano Sancionador que se debe imponer la sanción





graduada de acuerdo a la condición del trabajador y los hechos cometidos deben ser calificados como faltas administrativas disciplinarias;

Que, por las consideraciones antes expuestas y; en uso de las facultades conferida por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la **INHABILITACION** por tres (03) meses a la ex Servidora Civil **Ing. Julia Marina Mamani Bautista**, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en el artículo 85° incisos d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

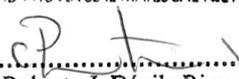
ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública, para que realice las acciones correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad penal, de parte de la Ing. Julia Marina Mamani Bautista por haberse encontrado malversación de fondos. (recomendaciones emitidas mediante Informe de Precalificación N° 009-2017-ST-PAD/MPMN).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, inserte copia de la presente Resolución en el Legajo Personal de la referida servidora y a la Oficina de Tecnología de la Información y estadísticas, la publicación de la presente en la página Web de la Municipalidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la ex Servidora Civil Ing. Julia Marina Mamani Bautista, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración